



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado EFRAIN QUINTERO SANCHEZ con tarjeta de abogado (a) No. 106184, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión..

Manizales, 31 de octubre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00688-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que promueve mediante apoderado, el señor Gonzalo Humberto González Salazar, frente los señores Marllery Tatiana Benjumea Mejía y Kevin Beykes Benjumea Mejía para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar las razones por las cuáles refiere en el hecho 3º que el contrato de arrendamiento inició el 19 de octubre de 2021, si de cara al mismo, se evidencia que la “*fecha de inicio del contrato*” se estipuló para el “*veinte (20) octubre de dos mil veintiuno (2021)*”.
2. Deberá especificar cada uno de los meses en los que ha incurrido en mora la parte que pretende demandar, según lo relacionado en el hecho 4º, teniendo en cuenta además la fecha a la cual corresponde, de acuerdo a lo indicado en la causal anterior. Es necesario que la parte convocada conozca con claridad cuáles son los cánones que se afirma se adeudan, pues es a partir de allí que debe verificarse el pago para ser escuchado.
3. Teniendo en cuenta la causal anterior, se deberá brindar claridad al hecho “4” y a la pretensión primera del escrito inaugural, indicado con absoluta diaphanidad cuáles son los cánones adeudados, o si solo corresponden hasta el mes de julio de 2021.



4. Deberá corregir la pretensión 1º, toda vez que refiere como inicio del contrato de arrendamiento una fecha que no coincide con lo plasmado en el citado documento.
5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que las direcciones electrónicas suministradas de los demandados, son las utilizadas por aquellos para efectos de notificación; lo anterior, toda vez que, si bien en el escrito genitor informa la manera en que la obtuvo, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.
6. Deberá demostrar el envío del escrito genitor a todas las personas que pretende demandar, toda vez que se anexó correo en este sentido dirigido únicamente a la señora Marllery Tatiana Benjumea Mejía, según correo reportado en el respectivo acápite, sin que repose prueba de su remisión al señor Kevin Beykes Benjumea Mejía.

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado Efrain Quintero Sánchez con tarjeta de abogado (a) No. 106.184, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3f124b379f15b4e1c66c28c407ba4bd37b4a7b35f32dbf171da8a4a9745bb1**

Documento generado en 31/10/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>